

ESTADO No. 132

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GENTM	473	CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO	4	10/12/2019	358	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CARLOS GONZALO HINOPJOSA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 5.401.760, titular del contrato de concesión No. 473, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue i) El certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador expedido por la Junta Central de Contadores. ii) Certificación en la cual conste que la sociedad GRUPO EMPRESARIAL BIOHOGAR S.A.S. identificada con el NIT 900812575-2, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada najo los radicados No. 20199070375632 del 19 de marzo de 2019 (aviso) y 20199070378862 del 5 de abril del 2019 (contrato) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía 5.401.760, titular del contrato de concesión No. 473, así como a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL BIOHOGAR S.A.S. identificada con el NIT 900812575-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO GEMTM	ICQ-08491	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, JOSE LUIS AVELLA SANTOS, WORLD OF THE THINGS S.A., PRIBIET S.A., ESTHER REUGELES SALAZAR, RUBEM DARIO BAUTISTA GOMEZ, PIEDRA LISA S.A.SA, PIEDRA NORTE S.A.S., ARCENIO GELVEZ GARCIA, LAS PIÑATAS S.A.S.	4	10/12/2019	360	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.390,864, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-08491. para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, manifieste por escrito si opta por presentar una cesión total de sus derechos dentro del contrato de concesión No. ICQ-08491 o por presentar la renuncia a los mismos, por los motivos anteriormente expuestos. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. ICQ-08491, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de declarar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado bajo los radicados Nos. 20199040377742 de 2 de agosto de 2019 y 20199040379552 de 23 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar Rut actualizado. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527895, y RUBÉN DARÍO BAUTISTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91090.864, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08491, y a la señora YADY MILENA GUERRERO identificada con C.C. 18.183.953, y al Representante Legal de la sociedad CONSULTORIO GEOLÓGICO MINERO -CONGEOMIN-, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con to establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 201 1— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO – JOSE ELISAIN CRUCES – ELBER ROPERO LASSO	3	13/12/2019	1725	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto económico GRCE 0404-2019,

					realizado por la autoridad minera. 3.2 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto económico GRCE 0404-2019 para su conocimiento y demás fines pertinentes 3.3 ACEPTAR conforme al concepto económico GRCE 0404-2019 lo siguiente: 3.3.1 El canon de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 3.3.2 El formulario de producción y liquidación de regalías para carbón del trimestre I del 2011. 3.3.3 El pago por la multa impuesta mediante resolución NO. GTRCT-131 del 23/09/2011 3.4 INFORMAR al titular que debido al reiterado incumplimiento en las obligaciones se procederá a continuar el tramite sancionatorio correspondiente, iniciado a través del auto PARCU No. 0451 del 11 de abril del 2019. 3.5 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2019. So pena de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente. 3.6 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa para que allegue dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, la modificación de la póliza, conforme el concepto económico GRCE 0404-2019. So pena de continuar el proceso sancionatorio correspondiente. 3.7 REMITIR al grupo de Recursos Financieros el concepto económico GRCE 0404-2019, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 4 de 4

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 DE DICIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta